BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2397 | Buenos Aires, Viernes 13 de Septiembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Se hace saber que desde el día 17 del corriente el Boletín Oficial aparecerá por la tarde.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando entregar una suma á la Oficina de Movimiento para el montaje de la maquinaria hidráulica.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la nota que precede de la Oficina de Movimiento manifestando que ha llegado el momento de proceder al montaje de la maquinaria hidráulica adquirida últimamente, y para cuyo efecto pide se ponga á disposición de dicha Oficina la suma que fué descontada de la cuenta del señor J. P Bredins, representante legal de la fábrica Holandesa de Máquinas y materiales de Amsterdan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al Habilitado de la Oficina de Movimiento y con cargo de rendir cuenta oportunamente, la suma de ($ 3.054 o/s.) tres mil cincuenta y cuatro pesos oro sellado, que fueron descontados de la suma que debía abonarse por los gastos de montaje, cimentación, etc., al señor J. P. Bredins, representante de la fábrica con quien se contrató la compra é instalación de la maquinaria. (Decreto de Marzo 14 de 1901).

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Estableciendo la forma en que las Receptorías del Neuquen, deben depositar los fondos que perciben.

Buenos Aires, Septiembre 12 de de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspeccion de Rentas que, no existiendo en el Territorio Nacional del Neuquen, Sucursal del Banco de la Nación, ni ofreciendo el Correo las seguridades del caso para la remisión de fondos, se hace indispensable fijar el procedimiento que al respecto deben seguir las Receptorías de Rentas, y oida la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Las Receptorías del Neuquen entregarán las sumas que perciban por impuestos, á las Mayorías de los Regimientos de Caballería 2º, 3º y 7º destacados, respectivamente, en las Lajas, Junín de los Andes y Chos Malal, recibiendo en cambio, giros contra la Intendencia General de Guerra.

Quedan autorizadas las referidas Receptorías para abonar los sueldos del personal, de los fondos recaudados, debiendo remitir á Contaduría General en descargo, conjuntamente con los comprobantes de la recaudación los recibos que comprueben el pago de haberes.

Las Receptorías del Neuquen acreditarán los giros que reciban de las Mayorías de los Cuerpos, á los Administradores respectivos según la procedencia de las sumas recaudadas.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General, debiendo requerirse previamente del Ministerio de Guerra, el concurso del caso.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Ordenando á las Aduanas exijan el análisis químico cuando se trate de la introducción de kerosene.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la precedente nota de la Inspección de Rentas denunciando la importación de kerosene con un mínimum de inflamabilidad inferior á los (40º c.) cuarenta grados centígrados que establecen las disposiciones municipales vigentes; oida la Oficina Química Nacional y teniendo en cuenta que la importación de ese combustible en tales condiciones puede, al almacenársele en depósitos fiscales, producir serios perjuicios que es deber de los poderes públicos evitar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir del 1º de Octubre próximo las Aduanas de la República no darán curso á despacho alguno, cuando se trate de kerosene, cuyo punto de inflamación sea inferior á (40º c) cuarenta grados cetígrados, debiendo en cada caso requerir el certificado de análisis de la respectiva Oficina Química Nacional.

Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Habilitando, provisoriamente, como Depósitos Fiscales á los del Gas del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vista la solicitud que precede del señor Julio Santa María pidiendo en nombre de la Empresa Muelles y Depósitos del Gas en el Rosario que representa, se haga extensiva á la misma la habilitación acordada á la Compañía Muelles y Depósitos de Comas; oida la Aduana local y resultando que, la única objeción para que a su juicio se conceda lo pedido, es la falta de personal para atender las operaciones que se realicen por dicho muelle, lo que viene á salvarse, por medio del escrito del mismo representante de la Empresa, que se agrega, por el que se compromete a atender la erogacion necesaria al pago del personal de empleados Aduaneros que fueren necesarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítanse, provisoriamente, para la descarga y carga y almacenamiento de mercaderías generales, los Muelles y Depósitos del Gas, situados en el Puerto del Rosario, en las mismas condiciones en que lo fueron por Decreto de fecha 29 de Julio último, teniendo en cuenta la situación excepcional porque atraviesa el Puerto del Rosario con motivo de las obras que se están efectuando, los Muelles y Depósitos de Comas.

Art. 2º El señor Administrador de la Aduana citada, al reglamentar el servicio de los depósitos que por el presente Decreto se habiliten, hará conocer del Ministerio de Hacienda el número de empleados que crea necesario, á fin de que en su oportunidad se extiendan los nombramientos respectivos.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Confiriendo título de Maestra Normal á la señorita Teresa N. Oberti.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

Resultando de los informes precedentes que la señorita Teresa N. Oberti, Maestra Normal de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, ha rendido examen satisfactoriamente de las materias que comprende el curso especial de Jardín de Infantes, haciéndose acreedora al título y diploma de Maestra Normal en dicha especialidad, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 3786 de 19 de Julio de 1899, sobre exención del impuesto de sellos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Conferir á la exalumna de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, señorita Teresa N. Oberti, el título de Maestra Normal de Jardín de Infantes, debiendo expedírsele el diploma correspondiente, el que anotado en el Resgistro respectivo, será remitido al Director de la mencionada Escuela para su entrega, y archívese.

SERÚ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á una concesión de tierras para colonizar.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Carlos Guidi solicita se le concedan 40.000 hectáreas para colonizar en los Territorios del Sud,

Y CONSIDERANDO:

Que las tierras medidas que existen en el Territorio del Chubut no llenan las condiciones que indica el recurrente en su precedente solicitud, por lo que no es posible acceder á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando planos para la construcción de un brete.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para llevar á cabo la construcción de un brete destinado al embarque de ganado en su Estación Melincue, debiendo esta sujetarse al tipo de 2ª clase aprobado por el Decreto de fecha 13 de Junio del corriente año.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos para el ensanche de un muelle.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

No habiéndose observación alguna á los adjuntos planos demostrativos del ensanche del muelle para cargas que se propone llevar á cabo en su Estación General Lagos la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires;

SE RESUELVE:

Aprobarlos autorizándose la ejecución de las obras.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos, para la construcción de desvíos, etc. en la Estación Palermo F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.

En vista del informe precedente:

1º Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya rampas, desvíos y corrales en su Estación Palermo, de acuerdo con los adjuntos planos que quedan aprobados.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos para vagones del F. C. Oeste.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á los vagones plataforma recientemente adquiridos, y de acuerdo con el informe que antecede de la repartición técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia bajo la expresa condición de que, á medida que los vagones de que se trata entren á talleres para ser refaccionados, deberán á la vez ser modificados en el sentido de que la distancia del gancho de tracción y paragolpes, esté de acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento sobre medidas unitarias de tren rodante.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s desde el 15 hasta el 31 de Agosto de 1901.

Fecha de la orden: Mes	Día	Números	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de la entrada: Día	Mes	Año
Agosto	8	17934/62	29	cascos	aisladores. :.............	270 60	al 25 %	Correos y Telégrafos...........	Rio	2085	31	Julio	1901
»	7	18/19, 21, 23/31	12	cajones	papel para telégrafos.....	357	» 25 »	id id	Mendoza	952	15	Abril	»
»	9	100/105	5	id	tubos de acero...........	437	» 25 »	Sociedad de Beneficencia.......	Birdoswald	2287	19	Agosto	»
»	19	16	1	id	libros......		»	Expreso Villalonga............	Carolina	2217	12	»	»
»	20	833/4	2	bultos	objetos del culto.........	260	» 25 »	R. M. S. de las Hijas de S. V Paul.	Cordillere	2161	4	»	»
»	19	825/6	2	cajones	géneros y flores..........	270	» 25 »	id id	»	»	»	»	»
»	20	783/802	20	id	papel en discos....... .	300	» 25 »	Correos y Telégrafos..........	Cap. Frio	2061	28	Julio	»
»	21	33, 36	2	id	objetos del culto.........	50	» 25 »	Malavasi Terrero y Patroni......	Concordia	102	10	Enero	»
»	21	s/n	1	id	objetos del culto.........	560	» 25 »	Director del C. del S. en Córdoba.	Provence	2040	24	Julio	»
»	»	189	1	id	una imágen y un copón.	600	» 25 »	Ministro de Rusia............	Birdoswald	2287	19	Agosto	»
»	»	1/3	4	id	vino......................	32	Doc$ 8 D E 0 25	id id	»	»	»	»	»
»	»	4											
»	»	1, 2	4	bultos	objetos de uso particular.	100	al 25 %	Ministro del Perú.............	Venus			»	»
»	»	824	1	cajón	objetos del culto.........	40	» 25 »	H. Angélica Mersier, Hija de la C.	Cordillere	2161	4	»	»
»	22	11516/19	4	id	1109 kilos aisladores......	277 25	» 25 »	Cia. Telegráfica Telef. del Plata..	Granada			»	»
»	»	11475/89 11774	16	id	aisladores................	654 84	» 25 »	id id	Cap. Frio	2061	28	Julio	»
»	»	11411/23	13	cascos	pernos y fierros..........								
»	»	1293	1	cajón	confecciones.............	200	al 50 %	Ministro de Chile..............	Amibal Courbet	2277	18	Agosto	»
»	»	86	1	id	dos ángeles y una corona.	60	al 25 %	Obispado del Paraná...........	La Plata	2197	10	»	»
»	»	21799	1	id	una estatua..............	80	» 25 »	Visitadora de la C. de María A...	Carolina	2217	12	»	»
»	26	14261	1	id	un armonium............	80	» 25 »	Sr. Pastor de la C. de los Mar. Alem.	Cap. Verde	2212	10	Julio	»
»	28	1/18 21/4	22	id	m'bls y art. de u. personal			Ministro de Italia..............	Oring. Grange	2348	27	Agosto	»
»	»	101	1	id	instrumentos.............	100	» 25 »	Dir. de la S. de C. de la P. de la C.	La Plata	2280	16	»	»
»	»	840	1	id	objetos del culto.........	45	» 25 »	R. M. S. de las Has. del A. de M	Cordillere	2161	4	»	»
»	29	s/n	301	atados	crucetas de madera......	189	» 25 »	Compañia Telegráfica T. del Plata.	Golondrina II	2179		»	»
»	»	»	129	id	id id			id id	Júpiter	2187	10	»	»
»	31	18059	17	cajones	instrumentos.......			Rector de la Univ'dad de Córdoba.	Argentina	1788	27	Junio	»
»	»	6917/18											
»	»	9781/2											
»	»	21888/92											
»	»	100 22012/14											
»	»	2569/70 100											
»	24	s/n	180	palmas		90	» 25 »	Correos y Telégrafos...........	Maria Manuela	3252		Agosto	»

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Vº Bº—E. M. CASARES.

N. Núñez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Reglamento para la provisión y recibo de Cemento Portland destinado á obras nacionales.

PLIEGO DE CONDICIONES

Aprobado por decreto de fecha 2 de Septiembre de 1901 para la provisión y recibo de Cemento Portland destinado á las obras nacionales.

CALIDAD DEL CEMENTO

Art. 1º El cemento deberá ser de los llamados artificiales obtenidos por la pulverización de rocas calcinadas hasta la vitrificación y formadas por por una mezcla íntima de carbonato de cal y de arcilla, rigurosamente dosada, química y físicamente homogénea en todas sus partes. El cemento no deberá contener pedazos duros ó partes aglomeradas en forma de terrones.

No deberá contener mas de uno por ciento de anhidrido sulfúrico, ni más de tres por ciento de magnesia. Tampoco deberá contener cal libre. El índice de hidraulicidad no debe ser inferior á 0.44.

No deberá contener más de dos por ciento de sulfato de cal.

No se recibirá propuesta para la provisión de cemento, sino de firmas que hayan acreditado suficientemente en la práctica la constante y buena calidad de sus productos.

Art. 2º Toda partida de cemento vendrá acompañada de certificados que acrediten su procedencia, y también que llene todas las condiciones exigidas en el presente pliego, tanto en su composición química, como en lo relativo á resistencia, sutileza, etc. Los certificados de procedencia, serán visados por el Cónsul Argentino correspondiente, y los demás deberán ser expedidos por los laboratorios ú oficinas de ensayo dependientes del Ministerio por repartición Nacional de Obras Públicas del país en que se fabrique el cemento.

Sin perjuicio de esto, el Director de las obras en que haya de emplearse el cemento, hará repetir los ensayos y análisis cuando lo estime conveniente.

ENVASE

Art. 3º El cemento estará contenido en barricas de construcción robusta, forradas en papel impermeable á la humedad.

El peso neto de cada barrica estará comprendido entre ciento setenta y ciento ochenta kilogramos.

MUESTRAS PARA LOS ENSAYOS

Art. 4º Las muestras necesarias para efectuar los ensayos á que se ha de sujetar cada partida de cemento, serán suministradas libres de costo y se tomarán en la proporción de dos por cada cien barricas ó en una proporción mayor si el Director de la obra lo creyera necesario. El cemento se extraerá de la periferia al centro de la barrica, debiendo mezclarse íntimamente á fin de que la muestra corresponda al conjunto de la barrica, y no á cierta parte de la misma. Cada muestra será ensayada por separado, debiendo conservarse hasta el momento del ensayo en frascos herméticamente cerrados.

ACEPTACIÓN Ó RECHAZO DEL CEMENTO

Art. 5º Las muestras extraídas serán sometidas á los ensayos necesarios para constatar si satisfacen á las condiciones especificadas en este pliego. Cuando el tres por ciento ó más de las muestras no satisfagan á todas esas condiciones, la partida será considerada sospechosa, en cuyo caso se verificarán nuevos ensayos con nuevas muestras. Si el nuevo resultado obtenido es el mismo se rechazará toda la partida.

PESO ESPECÍFICO

Art. 6º El peso especifico mínimo en la fábrica será 3.10 y á su llegada á la obra 3.05.

SUTILEZA DEL CEMENTO

Art. 7º El cemento no deberá dejar más de tres por ciento de residuo sobre un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. El residuo sobre un tamiz de cuatro mil novecientos no deberá pasar de veinte por ciento. Los hilos del primer tamiz tendrán 0 mm 15 y los del segundo 0 mm 05.

Se hará el ensayo empleando cien gramos de cemento. Este será cernido sucesivamente en los dos tamices mencionados. La operación se hará á mano y se considerará terminada cuando no pase por el tamiz más de un decígramo de cemento, al cabo de veinticinco vueltas del brazo. Se considerará como residuo sobre el tamiz de cuatro mil novecientas mallas, el que haya quedado sobre este tamiz aumentado del retenido por el tamiz de novecientas mallas.

ELEVACIÓN DE TEMPERATURA

Art. 8º Al preparar la pasta de consistencia normal, la temperatura no debe elevarse más de dos grados. En caso contrario el cemento será declarado sospechoso.

AGUA PARA LOS ENSAYOS

Art. 9º En los ensayos en que es necesario el empleo de agua, se usará de la misma clase de agua que aquella con que el cemento haya de estar en contacto. Se empleará la misma agua para amasar el cemento y para conservar los ladrillejos, galletas, etc. Con excepción de los ensayos con agua caliente, la temperatura del agua estará comprendida entre 18 y 20 grados centígrados.

DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUA NECESARIA

Art. 10 Para los ensayos de resistencia del cemento puro, fraguado y constancia de volumen, se reducirá el cemento al estado de pasta de consistencia normal, amasándolo con una cantidad de agua que se determinará de la manera siguiente:

Se empleará un kilogramo de cemento agregándole de una vez toda el agua que se crea necesaria. Se amasará durante cinco minutos sobre una chapa de mármol ó de vidrio, con una cuchara de albañil. En el momento de hacer la mezcla la temperatura del cemento, del agua y del aire ambiente, deberá estar comprendida entre 18 y 20 grados. Se repetirá la operación hasta que se haya obtenido la consistencia normal, que se reconocerá del modo siguiente:

Con la pasta obtenida se llenará una caja tronco-cónica de ebonita, de un diámetro medio de ocho centímetros y de cuatro centímetros de alto. Se sacudirá suavemente la caja durante algunos instantes y se dejará encima el agua que durante esa operación haya subido á la superficie. Se hará bajar sobre la masa de cemento una sonda metálica pulida, de un centímetro cuadrado de sección y trescientos gramos de peso (sonda de Tetmajer) cuidando de sostenerla durante el descenso para que este se efectúe con suavidad. La pasta tendrá la consistencia normal, cuando la sonda se detenga á seis milímetros del fondo.

La cantidad de agua determinada de esta manera solo servirá para la muestra ensayada y para el día en que se verifique el ensayo.

Se repetirá este tantas veces como sea necesario para determinar con suficiente aproximación la cantidad de agua correspondiente á la pasta de consistencia normal.

FRAGUADO

Art. 11. El fraguado del cemento reducido á pasta de consistencia normal, no deberá empezar antes de una hora ni terminar antes de tres horas, ni después de ocho horas desde el momento en que se agregue el agua al cemento, tratándose de agua dulce. Los límites anteriores serán de dos, seis y doce horas respectivamente cuando se trate de agua de mar.

Cuando las circunstancias en que se haya de usar el cemento hagan necesario aumentar los períodos de tiempo en que haya de principiar ó terminar el fraguado, se establecerá esa condición en el contrato respectivo. El principio y el término del fraguado se determinará de la manera siguiente:

Se llenará de pasta, del modo ya indicado, un recipiente igual al que sirve para la determinación de la cantidad normal de agua y se conservará durante el ensayo en una atmósfera saturada de humedad á una temperatura de 18 á 20 grados centígrados.

Se empleará una aguja de Vicat, metálica, cilíndrica, limpia y seca, terminada por una sección normal de un milímetro cuadrado (diámetro 1 mm 13), y de 300 gramos de peso.

Se considerará que ha principiado el fraguado, cuando esta aguja bajada normalmente á la superficie de la pasta, con precaución y sin dejarle adquirir velocidad, no pueda penetrar hasta el fondo de la caja. Se considerará terminado el fraguado cuando la pasta pueda soportar el peso de la aguja sin que ésta penetre en ella de una manera apreciable.

RESISTENCIA Á LA TRACCIÓN. CEMENTO PURO

Art. 12. La resistencia del cemento á la tracción se determinará por medio de ladrillejos en forma de 8, cuya sección en la parte media sea de cinco centímetros cuadrados.

Para hacer estos ladrillejos se emplearán moldes que serán colocados perfectamente limpios y frotados con un trapo engrasado, sobre una chapa de vidrio, de mármol ó de metal pulido, también limpia y engrasada.

Se amasará durante cinco minutos un kilogramo de cemento con la cantidad de agua necesaria para obtener una pasta de consistencia normal. Con esta pasta se llenarán simultáneamente seis moldes, colocando en cada uno y de una sola vez un exceso de pasta. Se apretará esta con los dedos y se golpeará con la cuchara en los costados del molde para com-

pletar el asiento y para facilitar el desprendimiento de las burbujas de aire. El exceso de pasta se extraerá haciendo pasar casi horizontalmente sobre los bordes del molde una hoja de cuchillo perfectamente recta. Se alisará la superficie con el mismo cuchillo en igual forma.

Los ladrillejos serán sacados del molde con sumo cuidado al cabo de veinticuatro horas ó antes, si fuera necesario, siempre que el fraguado esté completamente terminado. Durante este período de veinticuatro horas, serán conservados los ladrillejos sobre su chapa en una atmósfera saturada de humedad, resguardados de las corrientes de aire y de los rayos directos del sol, á una temperatura comprendida entre 18 y 20 grados centígrados. Se colocará entonces los ladrillejos en una vasija que contenga agua dulce ó de mar según el caso, en cantidad suficiente para cubrirlos completamente. El agua se renovará cada semana. Si se trata de agua de mar esta se renovará cada dos días, durante la primera semana, y despues todas las semanas. El volumen de agua en que se sumerja los ladrillejos, no será menor que cuatro veces el de estos, ni pasará su altura de cincuenta centímetros sobre el fondo de la vasija. La temperatura deberá conservarse siempre entre 18 y 20 grados centígrados.

De cada muestra se fabricará doce ladrillejos en dos veces. Tres de cada serie serán rotos á los siete días (un día al aire y seis en el agua) y los otros tres á los veintiocho días.

Se romperá los ladrillejos por medio del aparato de Micaelis, graduando la salida de la munición de plomo á razón de cien gramos por segundo. La resistencia en cada ensayo será la media aritmética de los tres resultados más altos y se expresará en kilogramos por centímetros cuadrados.

La resistencia determinada de esta manera, deberá ser de treinta kilógramos por centímetro cuadrado, por lo menos, á los siete días y de treinta y cinco kilogramos, por lo menos, á los veintiocho días.—Además la resistencia á los veintiocho días deberá superar en cinco kilogramos, por lo menos, á la correspondiente á los siete días. No se exijirá esta condición cuando la resistencia mínima á los siete días sea superior á cuarenta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado; pero, en todo caso, la resistencia á los veintiocho días no deberá ser inferior á la de los siete días.

RESISTENCIA DEL MORTERO 1:3 ARENA NORMAL

Art. 13. Se ensayará también la resistencia del cemento en forma de mortero, mezclando una parte de cemento en peso, con tres partes de arena normal.

La arena normal se preparará con arena de la Banda Oriental cuyos granos demasiado gruesos se eliminará por medio del tamiz de sesenta y cuatro mallas por centímetro cuadrado, y los granos muy finos por medio del tamiz de ciento cuarenta y cuatro mallas. La arena que queda entre los dos tamices, bien lavada y seca constituye la arena normal.

La cantidad de agua que debe agregarse á un kilogramo de mezcla de cemento y arena, se determinarán en gramo, por medio de la fórmula siguiente: $45 \times 1/6\ P$, siendo P el peso del agua necesaria para reducir un kilogramo de cemento al estado de pasta de consistencia normal.

Para fabricar los ladrillejos de mortero, se mezclará íntimamente y en seco 250 gramos de cemento con 750 gramos de arena normal, agregándose después el agua. Se amasará la mezcla durante cinco minutos con una cuchara de albañil. Se preparará los moldes en la forma indicada para el cemento puro, llenándose seis á la vez con un exceso de mortero. Este se asentará en los moldes por medio de un aparato-martillo, en el cual un martillo de 2 kilogramos de peso cae sobre el ladrillejo desde una altura de cuarenta centímetros. El número de golpes será de 120. El exceso de mortero se extraerá por medio de una hoja de cuchillo, que servirá también para alisar la superficie del ladrillejo. El ensayo se proseguirá y concluirá en la forma indicada para el cemento puro.

La resistencia mínima á los siete días, será de doce kilogramos por centímetro cuadrado; la resistencia á los 28 días será, por lo menos, de 18 kilógramos, debiendo superar á la observada á los 7 días en dos kilógramos por lo menos.

CONSTANCIA DE VOLUMEN

Art. 14. Se someterá el cemento á los ensayos siguientes:

a) Con cemento en pasta de consistencia normal se formará sobre placas de vidrio, seis galletas de diez centímetros de diámetro, de dos centímetros de espesor en el centro y dos milímetros en los bordes.

Dos de esas galletas serán conservadas en agua fría en las mismas condiciones que los ladrillejos destinados á los ensayos de resistencia. Otras dos serán mantenidas en el aire saturado de humedad, al abrigo de las corrientes de aire y de los rayos directos del sol, á una temperatura comprendida entre 18 y 20 grados centígrados. En uno y otro caso no deben sufrir las galletas alteración alguna, ni presentar grietas ó deformaciones por más que se prolongue la observación. Las dos últimas galletas se someterán á la acción del agua caliente del modo que sigue:

Dentro de las 24 horas de producido el fraguado, el agua de la vasija en que estén contenidas las galletas será calentada gradualmente hasta que al cabo de media hora entre en ebullición. Esta se prolongara por seis horas, y se dejará enfriar en seguida. Después de esta operación las galletas no deben presentar alteración alguna.

b) Se someterá algunos ladrillejos de cemento puro, en forma de 8 á la acción del agua hirviendo en la forma indicada anteriormente. Conservados después en agua á la temperatura de 18 á 20 grados no deberán dar al 7º día de haber sido hechos, una resistencia menor que la obtenida á la tracción en los ensayos de resistencia ya indicados.

(*c*) Se llenará algunos tubos de ensayo con cemento en pasta de consistencia normal. Después de completado el fraguado no debe rajarse ninguno de los tubos, ni desprenderse de sus paredes el cemento.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Tomás Monsabal y á don Antonio Depaoli, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes a notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 2370, letra D, año 1899, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1901.—*El Secretario.* Oficial v-19-Septiembre.

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el dia 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Octubre próximo, con arreglo al siguiente:

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito Nacional Interno de 1891.....	$ 355.650
Id. id. id. » 1892.....	» 79.000
Id. Popular id. » 1898.....	» 349.000
Fondos públicos á oro 1891 (nominal).......	» oro 10.000

El fondo correspondiente al Empréstito Popular queda sujeto á disminución por las sumas que hasta el día de la licitación pueda percibir la Tesorería Nacional en pago de tierras fiscales.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el día y hora señalados y deberán presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.—*El Secretario.* Oficial v-21-Septiembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

200 caños fierro, 250 kilos lacre, 20 kilos fibra vegetal, 8 c espejitos avisos, 95 kilos litargirio, 3 fardos cartón ordinario, 272 botellas bitter, 75 kilos carbonato de soda averiada, 75 kilos potasa, 53 kilos minio, 50 kilos polvos averiados, 30 kilos boraz, 30 kilos ácido bórico, 2 kilos óxido, 1 kilo yeso, 2 kilos oxido caballo, 1 kilo cromato, 78 kilos sardinas, 87 frascos vino medicinal, 1990 fieltros sombreros, 11 kilos anchoas, 30 docenas medias apolilladas, 240 botellas ginebra, 15 damajuanas ginebra, 980 kilos papel cigarrillo pectoral, 14 kilos pintura, 210 kilos tapas de barro, 25 fardos papel averiado, 142 sombreros, 220 frasquitos Wisky, 138 kilos serpentinas, 21 bote las aceite, 196 kilos avisos propaganda, 249 kilos tierra romana endurecida, 30 cestos yerba, 1 casco brea, 290 tarros dulce, varios pequeños artículos de lencería, 327 kilos cajas vacías, 73 kilos latas conservas, 5 barricas yeso, 157 kilos hojalata, 170 kilos pintura, 530 kilos arroz averiado, 72 kilos papel cigarrillo, 1100 kilos papel pectoral, 119 kilos paja para sombreros, 1 casquito tornillos, 116 cajones champagne, 7 c vidrios, 126 botellas vermouth, 291 cascos vino, 117 botellas vino, 36 chapas mármol, 46 cuellos y puños, y otros artículos de rezagos: Comisos: un cajón píldoras taurinas, 110 pares zapatos en general, 22 kilos artefactos de laton nikelados, 3 cajas cigarros, 11 kilos tabaco, un barrilito, 21 paquetitos tabaco, 72 cigarros, una bolsa yerba, 1 caja cigarros, 24 docenas pinceles para barba, 12 kilos cadenas metal, 13 damajuanas caña, 12 pares medias, otros muchos de comiso. Los artículos serán entregados á los compradores una vez aprobado el remate por el señor Administrador. Los artículos estarán á la vista dos dias antes del remate. Se exigirá seña sin excepción el 20 %. Datos Avenida de Mayo 772. Nº 331-v-17 Septbre.

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías cuyas marcas se detallan, deberán proceder á su despacho ó renovación dentro del término de 60 dias bajo apercibimiento de proceder á su venta en remate público de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana—Planilla 11, marca B P, 35 cajones, Vapor Ovidean Grange entrado en Marzo de 1894—Marca W. Nºs 1/20 cajones, marca en doble cruz e. c. L B Nº 7677, 2 cajones vapor Highland Glew entrado en noviembre 10 de 1896—Marca C B Nºs 201/10 —10 cajones vapor Afghan Prince entrado en 17 de Noviembre de 1896—Marca O M Nº 1909, 1 cajón—Marca W G Nº 100, 1 cajón vapor Asunción entrado en Diciembre 26 de 1896, Marca B H Nºs. 4732/33, 2 bultos vapor Olimpo entrado en Mayo 21 de 1898—Marca doble triángulo E L Nº 1559/60, 1774/81, 1530, 11 cajones marca S A Nº 4776/7, 2 cajones marca El Trompo Nº 37, 1 cajón marca doble triángulo, E. L. Nº 1655/52 dos cajones marca Doble Triángulo, 1 cajón vapor Rosario entrado en Julio 1º de 1898—Marca J L 26 bordalesas vapor Chateau Iquen entrado en Enero 23 de 1897—Marca L A 10 barriles vapor Calabro entrado en Mayo 12 de 1897—Marca F F Nº 50.000, 1 cajón vapor Montevideo entrado en Julio 26 de 1897—Marca L G 1 cajón vapor Orione entrado en Junio de 1892—Marca B G C Nº 218/19, 2 cajones vapor Cyrene entrado en Noviembre de 1893 —Marca P A P Nº 4, 1 cajón vapor Petrark entrado en Abril de 1895—Marca G F Nº 519, 1 cajón vapor La Plata entrado en Febrero de 1896 - Marca C S G Nº 594, 1 cajón vapor Asunción entrado en Agosto de 1896—Marca J. J. Zubria, 1 cajón vapor Mérida entrado en Marzo de 1893—Marca en doble triángulo G. H. 364 B A Nº 7720, 1 cajón vapor Calabro entrado en Marzo 17 de 1893—Marca L A 48 cajones Vapor Congo entrado en Marzo 17 de 1895—Marca P I 3 cascos Vapor Chili entrado en Abril 21 de 1897—Marca S C Nº 5.685/6, 2 cajones Vapor Duca di Galliera entrado en Abril 30 de 1897—Marca H K 7 cascos vapor Tucumán entrado en Marzo de 1897—Marca J L Nº 18/23, 6 cajones Vapor Post Damin entrado en Junio 5 de 1893.--Septiembre 5/1901 —*A. F Fragueiro.* Nº 302 v-19-Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año del 1902

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria del suscripto.

La licitación se realizará el día 20 de Septiembre próximo á las 4 p m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1901.—*Guillermo Anzó Quintana.* v-27-Sepbre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaria de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Canoba, Cichero y Cª, Arquimedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen, Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegui y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot, Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Aviso á los Navegantes

VALIZAMIENTO DEL RÍO URUGUAY

Se avisa á los navegantes que la Inspección General de Navegación y Puertos ha procedido á la colocación de boyas y valizas en los parajes y condiciones que se indica á continuación:

PASO DE BANCO GRANDE.—Este paso ha sido dragado hasta diez y siete pies en bajante, formando un canal señalado por dos valizas en la márgen oriental de la isla Dolores, una en la orilla misma y la otra en tierra.

La primera lleva una escala que indica en cualquier momento la profundida mínima que hay en el paso.

Hay establecido el servicio de luces para señalar estas valizas durante la noche, de conformidad con el reglamento de Boyas y Valiza, aprobado últimamente, del que pueden conseguirse ejemplares en la repartición citada (Casa de Gobierno).

PASO DE MONTAÑA—La canal está indicada con tres boyas rojas, que por lo tanto, deben dejarse á estribor al remontar el río. Llevan los Nºs 2, 4 y 6.

PASO DE ALTOS Y BAJOS—Dragado y señalado en las mismas condiciones que el de Banco Grande.

BUQUE Á PIQUE—En la punta norte de la Isla Cambacuá, señalado con una boya pintada de rojo y negro en fajas alternadas.

RESTINGA DE LA CURTIEMBRE—Frente á la Isla de Paysandú, señalado con una boya roja.

PASO DE SAN FRANCISCO—El derrotero está indicado con tres boyas rojas que llevan los Nºs 2, 4 y 6.

RESTINGA DE PEPEAJI—Señalada con una boya roja.

Las boyas colocadas son de hierro de forma cilíndrica, con excepción de la del *buque é pique* que es esfero-cónica, provistas de dobles grilletes y timones; están fondeadas con cambilones usados y cadenas de dos centímetros de diámetro.

V-27-Septiembre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Chos Malal, Agosto 4 de 1901.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Zacarías Parada y Julio Martín domiciliados en Chos-Malal, chileno, soltero el primero, Francés casado el segundo, de profesión mineros, se presentan como mejor corresponda y exponen: Que habiendo descubierto lavaderos de oro en unos arroyos denominados Mallin Blanco que corren de Norte á Sud y desembocan al Río Neuquen, situados en

el Segundo Departamento, y deseando establecer trabajo fijo para su explotación y descubrimiento de otros minerales para verificar su importancia, venimos á V. E. solicitando se sirva conceder las pertenencias, ó derecho de explotación como mejor haya lugar, de dichos arroyos, dentro de la extensión máxima que concede la ley.—El terreno pertenece á concesión del señor Lasarte, no está cercado, cultivado ni poblado; sus limites son: Norte: Arroyo Aguas Mallin; Sud: Río Neuquen. Este: Arroyo Tres Mallines y Oeste el mismo Arroyo, Aguas Mallin. Dios guarde á V. E. *Julio Martin — Z. Parada.*

Nota: Hacemos presente á V. E. que dichos lavaderos de oro los denunciamos por telegrama al Ministerio con fecha veintiseis de Julio de 1901.—*Vale.*

Esta solicitud fué presentada á esta Escribanía, por el Ministerio de Agricultura para ponerle esta diligencia de cargo hoy diez y nueve de Agosto, año del sello, siendo las tres y veinte minutos de la tarde. Conste.—*E. Garrido.*

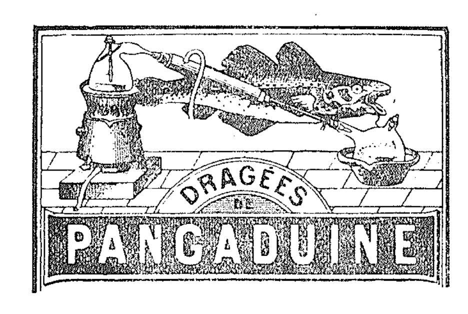
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Nº 383.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

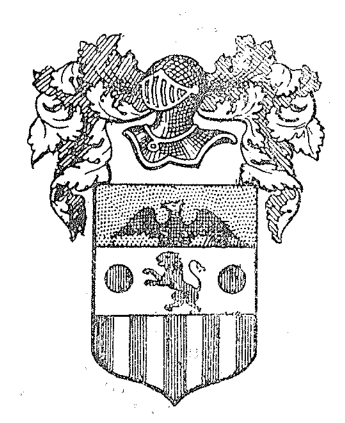
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 10074



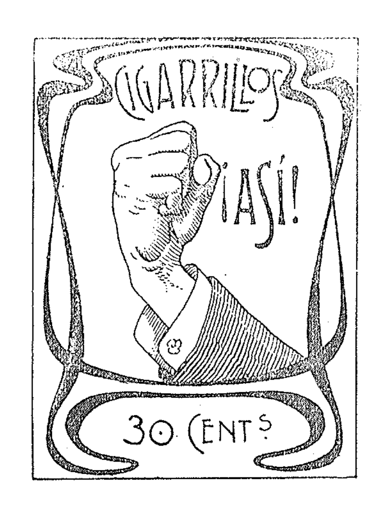
Septiembre 10 de 1901.—Société La Pangaduine; distinguir una preparación farmacéutica. v-17-Septiembre.

Acta Nº 10.079



Septiembre 12 de 1901—Balbiani Hermanos -Distinguir bebidas y licores en general. v-18-Septiembre.

Acta Nº 10062



Septiembre 4 de 1901.—León Durán. Distinguir cigarrillos en general.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10069



Septiembre 9 de 1901.—Balbiani Hermanos; distinguir un vermouth.
v-17-Septiembre.

Acta Nº 10072



Septiembre 10 de 1901—H. Lacroix; distinguir una preparación farmacéutica.
v-15-Septiembre.

Acta nº 10073

MARQUE DÉPOSÉE

VIN URANE PESQUI

Pour la Guérison du Diabète

Préparé par **A. PESQUI**

PHARMACIEN, CHIMISTE-BIOLOGISTE

LE BOUSCAT-BORDEAUX (FRANCE)

Doses : *Trois verres à Madère par jour, pris pur ou étendu d'eau, 5 minutes avant ou de suite après le repas, et le soir avant de se coucher.*

Le succès dépendant de l'authenticité du produit, exiger la marque en cire rouge scellant la capsule au bouchon et l'étiquette portant le contrôle de garantie au timbre sec.

Prix en France 10 francs

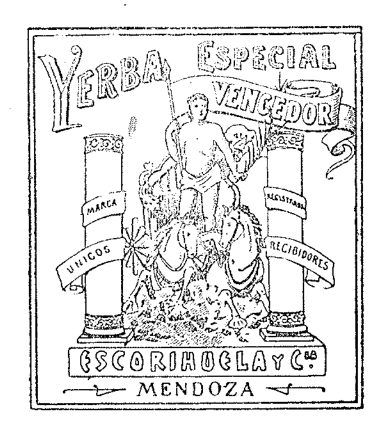
SE TROUVE DANS TOUTES LES BONNES PHARMACIES

VENTE EN GROS :

Directeur du Vin urané Pesqui, Le Bouscat-Bordeaux et toutes Maisons de drogueries ou commission.

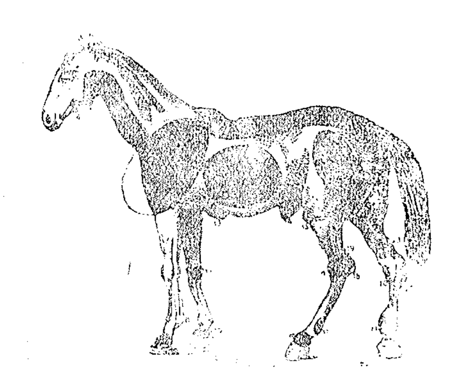
Septiembre 10 de 1901—A. Pesqui; distinguir una preparación farmacéutica.
v-17 Septiembre.

Acta Nº 10067



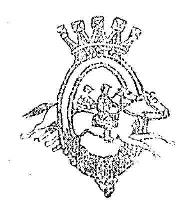
Septiembre 7 de 1901.—Escorihuela y Cia. —Distinguir yerba mate en general.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10.056



Septiemqre 2 de 1901—Vicente Bachler—Distinguir jabones disolventes en general.
v-18-Septiembre.

Acta Nº 10070



Septiembre 9 1901—Jorge Plaut Sociedad en Comandita—Distinguir tejidos, confecciones, mercería, bisutería, botones, puños, cuellos y corbatas en general.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10074

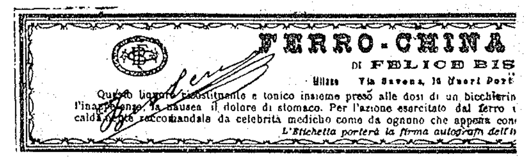




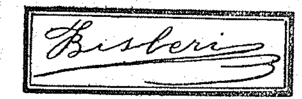
Septiembre 11 de 1901—Félix Bisleri y Compañía—Distinguir una clase especial de agua mineral natural. v-17 de Septiembre

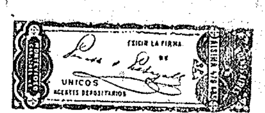
Acta Nº 10075











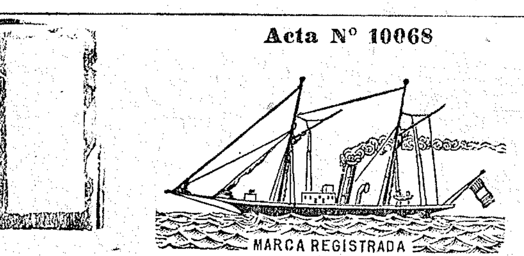
Septiembre 11 de 1901—Félix Bisleri y Compañía.—Distinguir una bebida tónica. v-17-Septiembre.

Acta Nº 10080



Septiembre 12 de 1901—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería. v-18 de Septiembre

Acta Nº 10068



Septiembre 7 de 1901—Viuda de M. Romat é hijo; distinguir vinos, cognacs, rhums, ajenjos, ginebras, whiskies y bebidas en general. v-17-Septiembre

Acta Nº 10.065



Septiembre 5 de 1901.—Frank E. Fernessy, único socio sobreviviente de la firma F. Brown y Cía.—Distinguir un betún ó compuesto para lustrar y conservar calzado, cueros y pieles en general. v-15 de Septiiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.